

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-1163 del 14 de septiembre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020, se **RENOVO Y MODIFICO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución número 131-0339 del 07 de mayo de 2010, a los señores **ADRIANA CECILIA MEJÍA BOTERO y FEDERICO VÉLEZ GONZALEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 43.525.838 y 71.616.925, respectivamente, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.524.442, en un caudal total de 0.3275 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI números : 017-31087, 017-49954 y 017- 35049, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. Concesión otorgada por un término de 10 años.
- 1.1 Que, en la mencionada resolución, la Corporación requirió a los interesados dar cumplimiento entre otras a lo siguiente: (...) *i)* implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo *ii)* Diligenciar el formulario para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
2. Que mediante radicado número 131-9205 del 22 de octubre de 2020, el señor Franklin Grajales Márquez, allega la información anteriormente requerida.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico número 131-0031 del 06 de enero de 2021, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de El Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 15 de septiembre de 2030:

- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/Sitio/Boya/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-188/V-01

2.-Dic-15



COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			NA
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de la fuente de 5.736 según aforo volumétrico, informe técnico de CORNARE 131-1845 del 8 de septiembre de 2020
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			NA
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 1017/mes, el cual es equivalente a 0.39L/s, caudal superior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	17
MÓDULOS DE CONSUMO		X			90L/per-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de 2910000
INDICADORES		X		X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:**

Sobre los diseños de la obra de captación y control de caudal: Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal (vertedero) ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.3275L/s

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA, presentado por los señores **ADRIANA CECILIA MEJÍA BOTERO** y **FEDERICO VÉLEZ GONZALEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 43.525.838 y 71.616.925, respectivamente, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.524.442, para el período 2020-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 1017/mes, el cual es equivalente a 0.39L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%):17%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%):NA%.
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%):NA%:
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	900000	# de micromedidores instalados /# de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	65	915000	# ml implementados / # de ml proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	2	1100000	# de tecnologías implementados / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	1	1000000	# obras implementadas/ # obras proyectadas *100

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los interesados para que anualmente y durante el periodo presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL presentada por los señores **ADRIANA CECILIA MEJÍA BOTERO** y **FEDERICO VÉLEZ**, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados para que, en un término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo procedan a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ADRIANA CECILIA MEJÍA BOTERO y FEDERICO VÉLEZ**, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070208089

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas. - PUEAA

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ L. Ortega

Fecha. 13/01/2021